

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
— PUIGDORFILA, 4.—2.º	Y único punto de suscripcion. <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.
—D. Jaime Gari.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

EL NUDO GORDIANO DE LOS MAESTROS.

Donde faltan los medios decorosos de subsistencia, difícilmente se conserva el orden, la honradéz, el progreso, la tranquilidad del espíritu, tan necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

La civilizacion de los pueblos descansa sobre el bienestar moral y material de los individuos; si este bienestar es defectuoso ó nulo, nula ó defectuosa será tambien la civilizacion de los pueblos.

En las sociedades humanas hallamos diversos organismos que contribuyen á la civilizacion verdadera: tales son el sacerdocio, la magistratura, el magisterio, el poder civil, el militar, etc. Para que todos ellos concurren á la consecucion de la felicidad posible en esta vida, preciso es que, adunando sus fuerzas, las encaminen á tan importante objeto.

Pero si la sociedad que recibe inmediatamente los beneficios de aquellas colectividades ú organismos, desatiende ú abandona á alguno de ellos, ¿con qué derecho podrá quejarse de no recibir del mismo la suma de fuerzas que en opuesto caso debería exigirsele?

Todos convienen en la influencia que el magisterio de primera enseñanza tiene en las sociedades modernas. El célebre Quintiliano ya dijo en su tiempo, que no merecia menos aprecio el encargado de apreciar la justicia, que el preceptor que enseñaba á ser justos á los jóvenes. Un político de nuestros dias exclamaba en un arranque oratorio: «Mas poderoso es el Ministro de Fomento con sus escuelas de niños, que el Ministro de la Guerra con sus cañones, y bayonetas;» y el político mas eminente de la época, el príncipe de Bismarck, no tuvo inconveniente en atribuir á los maestros las brillantes victorias alcanzadas por el ejército prusiano en la pasada guerra contra Francia.

En libros, en periódicos, en revistas, en circulares, en discursos académicos y políticos, se enaltece al maestro y se le aplican los mas honrosos calificativos. Mas ¡ay! en medio de tantos panegíricos y alabanzas, el Magisterio público de primera enseñanza no está bien; gran parte de sus individuos sufren y devoran en silencio amarguras sin cuento, arrastran penosa existencia, agravada tal vez con desprecios y sarcasmos. No culpamos de esto al Gobierno, ni á sus delegados. Sabemos los esfuerzos que se emplean en aliviar la afflictiva suerte de muchos compañeros; no ignoramos las multas, comisiones, apremios, delegados, terminantes órdenes... con que se procura y ha procurado mejorar la situacion de los maestros; mas no desapareciendo las causas de los infortunios de la clase, resultan siempre los mismos efectos; y á pesar de las rectas intenciones de las autoridades superiores, se forcejea con ESE NUDO GORDIANO, que nadie se ha atrevido á cortar hasta ahora, *con la cuestion de pagos*. En vano se esmerarán las Escuelas Normales en formar maestros idóneos; en vano procurarán los publicistas dar á luz obras que difundan las luces en los mentores de la niñez; en vano los legisladores confeccionarán leyes de primera enseñanza; en vano autoridades centrales y provinciales desplegarán esquisito celo para atacar mal tan crónico, y que tan poco nos acredita ante las demás naciones europeas; no estando asegurada la subsistencia decorosamente, falta la sávia que sostiene y acrece las fuerzas vitales: el árbol de la educacion será estéril, careciendo del elemento que dá vigor y lozanía.

Jóvenes de rica fantasía forjáronse ilusiones sobre su porvenir al frecuentar las aulas y entrever los adelantos de la futura escuela que habia de tocarles en suerte; hombres de experiencia, tocaron la realidad del desengaño, abatieron y marchitaron sus esperanzas.

Hablemos claro: exigir sacrificios y negar la recompensa; ensalzar al magisterio de palabra, y rodearle de humillaciones; querer profesores dignos, sin concederles medios de que lo sean, es buscar delfines en el aire, diamantes en el mar, peces en la tierra; torcer el natural curso de las cosas, pretender que la encina dé palma y peras el olmo. ¡Cuántos disgustos tuvieron los señores curas en la malhada da época en que los municipios eran los encargados de hacer efectiva su modesta asignacion! ¡Cuántas tribulaciones pasan respetables preceptores de la infancia, porque dependen de ayuntamientos de pocos recursos, ó de menguada voluntad para satisfacer las sagradas atenciones de la instruccion de sus administrados!

«En todo soy partidario de la descentralizacion, menos en lo referente á instruccion primaria,» decia desde las alturas del poder el Sr. Ruiz Zorrilla, dolido de la sufrida clase del Magisterio, víctima siempre de avasalladoras influencias de campanario.

Basta abrir los periódicos del ramo para encontrarse con noticias como esta. «El maestro de P... tiene que implorar la caridad pública, porque se le adeudan quince ó mas mensualidades.

«Al maestro de A. se le ha formado expediente, se le ha amenazado, porque ha dado cuenta á la autoridad de los descubiertos de primera enseñanza.»

«Nada les queda ya que vender ó empeñar á los profesores de C... porque no hay medios de que el municipio satisfaga sus débitos.»

El alcalde de R... se ha empeñado en no pagar al maestro para obligarle á que abandone el pueblo... ¡Siempre la cuestion de pagos EL NUDO GORDIANO de los maestros! ¡Siempre la cuestion de pagos el semillero de disgustos para esos modestos operarios de la civilizaci6n! Y se sabe el remedio, y se teme aplicarlo.

Lo diremos muy alto. Mientras las atenciones de primera enseñanza no se lleven al Estado, ó cuando menos á la provincia, como las de la secundaria, las escuelas y los maestros no saldrán de ese estado de postracion que acompaña á crónicas enfermedades.

Todo lo que se intente, dejando en los presupuestos municipales para los pueblos la odiada partida de gastos de instruccion, quedará sin resultado. Esa máxima de que «quien paga manda» es harto sabida, y perfectamente aplicada por nuestros jeques modernos.

Aquí podíamos decir al gobierno como en otro tiempo Heliodoro al rey Seleuco; señor, si teneis algun enemigo personal... enviadle al templo de Jerusalem... y volverá bien azotado.» Pues bien; aplicando el caso, aconsejaríamos al Gobierno, que si alguna clase merece su enojo, la mande á ciertos municipios, que de seguro quedaria no azotada, pero sí aburrida en todos sentidos.

Ahora, pues, se presenta oportuna ocasion de subsanar en el proyecto de ley relativo á primera enseñanza que vá á presentarse á las Córtes el mal que deploramos. Pinten los periódicos del ramo los inconvenientes de estar los maestros supeditados á los municipios; sepan los Gobiernos todos que el Magisterio primario es agradecido, y graba en su corazon los nombres de los ilustres patricios que han dedicado sus talentos á mejorar la clase; y que tiene todavía en su pecho un distinguido lugar para el Ministro de Fomento, que, cual otro Alejandro Magno, corte con resolucion el NUDO GORDIANO DE LOS MAESTROS.

S. Aguilar.

(El Compañerismo.)

LAS ESCUELAS DE LOS PUEBLOS DE CORTO VECINDARIO.

En los momentos en que con arreglo al último censo oficial se está en el arreglo del número de Escuelas y de las dotaciones de sus Maestros, conviene recordar la Real orden de 18 de Octubre de 1859, relativa á las poblaciones de corto vecindario, cuyo artículo dice así:

«1.º Con arreglo al artículo 101 de la ley de 9 de Setiembre de

1857, se procederá inmediatamente en los pueblos de Galicia de 4.000 ó mas almas al establecimiento del número de Escuelas de niños y niñas, proporcionado á su vecindario, y con la dotacion que las corresponda.

2.º En los pueblos de 2 á 4.000 almas se establecerá desde luego una Escuela completa de niños y otra igual de niñas, con las dotaciones señaladas en el art. 191; y si los Ayuntamientos careciesen de recursos para costear las demás Escuelas que determina el referido artículo 101 para las poblaciones de aquel vecindario, instruirán el oportuno expediente, á fin de justificar la imposibilidad de cumplirlo, el cual será examinado por la Junta provincial, y lo remitirá con su informe al Rector del distrito, quien lo elevará con el suyo al Gobierno para la resolucion que sea justa.

3.º En los pueblos de 500 á 2.000 almas se establecerá igualmente una Escuela elemental completa de niños, con el sueldo que le corresponde, segun la poblacion, y una aun que sea incompleta de niñas; pero no estarán obligados los Ayuntamientos á dotar otras completas de niños para el resto de los habitantes de su territorio, sino las incompletas que sean necesarias.

4.º Los distritos municipales en que no haya pueblo alguno cuyo vecindario reunido llegue á 500 almas, se considerarán como distrito de Escuela para los efectos del art. 102 de la ley, y en su consecuencia; estarán obligados los Ayuntamientos á dotar al menos una Escuela completa de niños y una incompleta de niñas, sin perjuicio de las incompletas, ó de temporada, que sean precisas para facilitar la instruccion á los pueblos de todo el distrito.

5.º La dotacion de las Escuelas completas de que trata la disposicion anterior será de 2.500 reales y de 1.100 la de las incompletas de niñas. Los Maestros y Maestras de las Escuelas de los distritos municipales que estén en dicho caso y tengan actualmente mayor dotacion, continuarán disfrutándola, y solo cuando se verifique la vacante, se reducirá por la Junta provincial, á peticion del Ayuntamiento, el sueldo expresado en esta disposicion.

6.º Sin embargo, á fin de proporcionar lo más pronto que sea posible alguna economia á los Ayuntamientos que la reclaman apoyados en la escasez de recursos, el Rector del distrito propondrá al Gobierno la traslacion de los Maestros de que habla el párrafo 2.º, de la disposicion anterior, á otras Escuelas que se hallen vacantes ó deban establecerse, de dotacion igual á la que ahora disfrutaban, procurando atender á los deseos de los mismos, respecto al pueblo en que prefieran ser colocados.

7.º Cuando en un distrito municipal que debe considerarse como de Escuela, con arreglo á la disposicion cuarta, existiese la capital del partido judicial, el *mínimum* de la dotacion del Maestro de la elemental completa será de 3.300 rs., y la de la Escuela de niñas será tam-

bien completa con la dotacion de 2.200 rs. Si la capital estuviese en pueblo de 500 á 1.000 almas, las Juntas provinciales excitarán á los Ayuntamientos para que se doten las Escuelas con dichos sueldos.

8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de que los Ayuntamientos aumenten tanto el número como la dotacion de las Escuelas eompletas, á fin de proteger y mejorar la instruccion.

9.º La dotacion de las Escuelas incompletas de niños que debe haber en todos los distritos que la completa ó completas no bastan á satisfacer las necesidades de los habitantes, no podrá bajar de 1.000 reales.

Omitimos en gracia de la brevedad, los siguientes artículos hasta el 14, por referirse á los locales de Escuelas y puntos que deben ocupar estos.

(El Magisterio Español.)

LA LEY FERRY.

Hé aquí el texto de la ley sobre enseñanza superior aprobada por las Cámaras francesas y que ha dado lugar á la expulsion de los jesuitas y á otras medidas sobre las congregaciones religiosas establecidas en la vecina república:

«Artículo 1.º Los exámenes y ejercicios prácticos que determinan la colacion de grados no pueden hacerse sino ante las Facultades del Estado.

Los exámenes y ejercicios prácticos que determinan la colacion de títulos de oficiales de sanidad, farmacéuticos, parteras y herbolarios, no pueden verificarse sino ante las Facultades del Estado, escuelas superiores de Farmacia y secundarias de Medicina del mismo.

Art. 2.º Todos los candidatos se someten á las mismas reglas en lo concerniente á programas, condiciones de edad, grados, inscripciones, ejercicios prácticos, permanencia en los hospitales y oficinas, plazos que deben mediar de uno á otro exámen y derechos que debe percibir el Tesoro público.

Art. 3.º Las inscripciones que se hagan en las Facultades del Estado son gratuitas.

Art. 4.º Los establecimientos libres de enseñanza superior no podrán en ningun caso tomar el nombre de Universidades.

Los certificados de estudios que crean conveniente expedir á los alumnos no podrán llevar los títulos de bachillerato, licenciatura ni doctorado.

Art. 5.º Los títulos ó grados universitarios no pueden atribuirse sino á las personas que lo han obtenido en virtud de los exámenes ó concursos reglamentarios verificados ante los profesores ó jurados del Estado.

Art. 6.º La apertura de los cursos aislados se somete sin otra reserva á las demás formalidades previstas por el art. 3.º de la ley de 12 de Julio de 1875.

Art. 7.º Ningun establecimiento de enseñanza libre y ninguna asociacion formada para la enseñanza superior puede reconocerse como de utilidad pública sino en virtud de una ley.

Art. 8.º Toda infraccion de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la presente ley será castigada con una multa de 100 á 1.000 francos, y de 1.000 á 3.000 en caso de reincidencia.

Art. 9.º Se dorogan las disposiciones de las leyes-decretos, órdenes y reglamentos contrarios á la presente ley, especialmente el penúltimo párrafo del artículo 2.º, el segundo del artículo 5.º y los artículos 11.º, 13.º, 14.º y 15.º de la ley de 12 de Julio de 1875.»

A consecuencia de la anterior ley los establecimientos católicos de Paris han recibido el aviso de suprimir en sus rótulos el título de universitarios.

Al mismo tiempo se han nombrado inspectores especiales para vigilar estos establecimientos religiosos.

(*Revista de primera Enseñanza.*)

Mas sobre oposiciones á la Regencia. Dice *El Diario Español* del 25 del actual:

«Por demás inocente nos parece el suelto en que *El Ancora* de Palma de Mallorca pretende contestar á lo que dijimos sobre el dictámen del Tribunal encargado de juzgar del mérito de las opositoras á la plaza de regente de aquella escuela práctica normal.

¡Que rectifiquemos para no perjudicar á las opositoras que ocupan los primeros lugares de la propuesta! Debiera no haber olvidado nuestro colega que por encima de los opositores que ocupan los primeros lugares de la propuesta y aun por encima del tribunal están los fueros de la justicia, que son los únicos que nos inspiran siempre.

Por lo demás, en la actitud de *El Magisterio Balear* y de todo la prensa independiente podrá ver nuestro colega que á otros debe exigir que rectifiquen, no á nosotros.

Por hoy nos limitaremos, pues, á hacer constar que *El Ancora* confiesa que los ejercicios se celebraron á puerta cerrada, contra lo dispuesto en los reglamentos vigentes, y á recomendar los interesados en el asunto y al director de Instrucción pública, principalmente lo que dice *El Magisterio Balear* en su número de 17 de julio, que basta y sobra para anular los ejercicios.

Rectifique, pues, *El Ancora* á su vez y confiese que ha habido irregularidades en los procedimientos empleados en las oposiciones de que hablamos.

Dice *La Asociacion del Magisterio*:

«¿Hay justicia para los maestros?—Es vergonzoso lo que pasa con algunos Maestros de esta provincia reputadísimos en el ejercicio de su profesion; queridos en las localidades en que ejercen su cargo; ricos y abundantes en todo género de producciones los pueblos en que se hallan; puntuales sus habitantes en el pago de las contribuciones; con personas en los Ayuntamientos que no carecen de ilustracion y por consiguiente que á primera vista no pueden aparecer refractarios á la enseñanza: y sin embargo, se hallan sitiados tales profesores por hambre, se hace caso omiso de sus reclamaciones, y cuando deciden recurrir á los centros oficiales, ni son escuchados, ni menos, por lo tanto, se ordena que les sean satisfechos sus adeudos.

Entre esos pueblos, se halla Fonz, y entre esos Maestros los que en la referida villa se encuentran. En vano han recurrido estos al señor Gobernador, Junta Provincial é inspector del ramo. Hace pocos dias supimos que D. Joaquin Tomás Catalan y D.^a Ana Nicolás, profesores de dicho punto se hallaban postrados en cama, asistidos por algunas personas caritativas. Ayer supimos que D.^a Ana Nicolás habia ya fallecido.

¿Qué dice y que tiene que oponer á esto la primera Autoridad civil de la provincia?»

La Diputacion provincial de la Habana ha acordado establecer desde 1.^o de Julio próximo una Escuela Normal, á semejanza de las que existen en la península.

Disposiciones oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

En vista de la comunicacion de V. S., en que consulta el número y calidad de las personas que han de formar los Tribunales de exámen de las aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas de niñas, esta Direccion general se ha servido resolver que cuando dichos certificados se soliciten para una Escuela determinada, el Tribunal se forme con los individuos de la Junta local respectiva un Maestro y una Maestra que designará la provincial de Instruccion pública; y cuando se pretenda para optar á Escuelas incompletas de toda una provincia, el exámen se verifique ante el claustro de la Escuela Normal de Maestras de la misma; y si no existiese,

la repetida Junta provincial nombrará un Tribunal compuesto de un individuo de su seno, que será el Presidente, dos Maestros y dos Maestras de escuelas públicas de la capital. En uno y otro caso el exámen versará sobre las asignaturas que dicha enseñanza comprende, y los certificados serán expedidos en igual forma y por las mismas Autoridades que determina la regla 5.^a de la órden de 1.^o de Abril de 1870.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1880. El Director general José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Madrid.

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento de la Asociación, esta Directiva ha acordado en sesion de ayer, convocar á los asociados de ambos sexos para el domingo 8 del próximo Agosto á las nueve de su mañana y en el salon de la Escuela de párvulos del ex-convento de la Consolacion.

En dicha sesion, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.^o se someterá á la aprobacion de la General, la cuenta de ingresos y gastos del finido año económico, se dará lectura á la memoria de los trabajos practicados durante el año y se señalará dia para la renovacion de cargos. Se resolverán igualmente las dudas que ocurran sobre la interpretacion de algunos artículos de la Seccion de Socorros.

Lo que se anuncia para conocimiento y puntual asistencia de todos los socios.

Palma 29 de Julio de 1880.—El Vice-presidente, Antonio Estades y Gallur.—P. A. de la J. D.—El Secretario, José Matheu Forster.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE INCA.

Los profesores de las escuelas públicas de Costitx, Pollensa, Llubí, Sineu y Llorito, pueden presentarse en Inca lugar de costumbre, el próximo domingo 1.^o de Agosto, de nueve y media á once de la mañana, á percibir sus haberes correspondientes al cuarto trimestre del finido año económico.

Palma 30 de Julio de 1880.—Antonio Horrach.